



QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO MIXTO ESPECIAL DE TRABAJO FAO/OIT/OMI SOBRE LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA Y CUESTIONES CONEXAS

Ginebra (Suiza), 8 al 12 de enero de 2024

El Grupo mixto especial de trabajo FAO/OIT/OMI sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas se estableció como respuesta al llamamiento realizado por la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, reunida en abril de 1999, poniendo de relieve la cuestión de las responsabilidades de los Estados del pabellón y de los Estados rectores del puerto y la necesidad de que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Marítima Internacional (OMI) cooperaran para resolver los problemas relacionados con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Tras la decisión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su 335.^a reunión, la OIT también se unió formalmente al Grupo mixto especial de trabajo en 2019. En su cuarta reunión celebrada en Torremolinos (España) del 23 al 25 de octubre de 2019, el Grupo mixto especial de trabajo recomendó que se revisara su mandato. Las secretarías de la FAO, la OMI y la OIT elaboraron conjuntamente el proyecto de mandato revisado, que fue posteriormente aprobado por los respectivos órganos rectores de las tres organizaciones.

La quinta reunión del Grupo mixto especial de trabajo se celebrará de manera presencial del 8 al 12 de enero de 2024 en Ginebra (Suiza), en el *Centre International de Conférences*. De conformidad con los párrafos 11 y 12 de su mandato, el Grupo mixto especial de trabajo discutirá, coordinará y, en su caso, hará recomendaciones relativas a la cooperación entre los Estados del pabellón, los Estados rectores del puerto, los Estados ribereños, los Estados del mercado y aquellos proveedores de mano de obra, con respecto a:

- la pesca INDNR;
- la seguridad y protección marítimas;
- el trabajo decente en el sector pesquero;
- la protección del medio marino;
- el desarrollo de capacidades, y
- otros temas relevantes.

Asimismo, el Grupo mixto especial de trabajo intercambiará información sobre novedades relevantes, propondrá planes de trabajo para los períodos entre reuniones e iniciará y apoyará la coordinación y la cooperación de la FAO, la OIT y la OMI a nivel mundial, regional y nacional.

La reunión estará abierta a miembros y observadores de las tres organizaciones, como se especifica en el mandato (Anexo 1). La reunión se llevará a cabo en inglés, francés y español. Se adjunta el programa provisional (Anexo 2). Se podrán descargar otros documentos, tan pronto como estén disponibles, en el siguiente sitio web: www.fao.org/iuu-fishing/tools-and-initiatives/joint-working-group-on-iuu-fishing/es.

Se pide a los posibles participantes que se inscriban a través del sistema INDICO en el siguiente enlace: <https://indico.un.org/event/1008277/>. Se alienta a los Miembros de la FAO y la OMI a participar con representantes de las autoridades pesqueras, laborales y marítimas, tal como se estipula en el párrafo 8 del mandato del Grupo mixto especial de trabajo.

Gracias al generoso apoyo del Gobierno de Alemania, hay fondos limitados disponibles para apoyar a los participantes de los [países que cumplen los requisitos de la asistencia oficial para el desarrollo \(AOD\)](#) (uno por país) por orden de llegada, dando preferencia a los expertos en pesca. Las solicitudes de ayuda financiera deberán indicarse en el formulario de inscripción.

Se ruega tener presentes las estrictas disposiciones que rigen actualmente la entrada en Suiza, en especial su denegación a quienes necesiten un visado y no lo tengan. Se recomienda a los participantes que averigüen en la Misión Diplomática de Suiza más cercana si necesitan visado para entrar en Suiza, por lo menos 30 días antes de la fecha de la reunión.

ANEXO 1

MANDATO DEL GRUPO MIXTO ESPECIAL DE TRABAJO FAO-OIT-OMI SOBRE LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA Y CUESTIONES CONEXAS

Antecedentes

1. Ha habido una relación de cooperación de larga data entre las secretarías de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Marítima Internacional (OMI) en cuestiones relacionadas con el sector pesquero.
2. El establecimiento del Grupo mixto especial de trabajo FAO-OIT-OMI sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas (el adelante, “el Grupo mixto especial de trabajo”) fue impulsado por un llamamiento del Comité de Pesca de la FAO (COFI), en 1999, para que la FAO obtuviera asistencia de la OMI con respecto, en particular, a las inquietudes generales sobre el cambio de pabellón y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). También en 1999, la Comisión de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (CDS) subrayó la necesidad de que la FAO y la OMI cooperaran para resolver los problemas relacionados con la pesca INDNR. Ambas organizaciones trabajaron juntas para establecer el GRUPO DE TRABAJO, y la primera reunión de este grupo se celebró en el año 2000.
3. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) asistió a las reuniones del Grupo mixto especial de trabajo en 2000, 2007 y 2015, en calidad de observador. A partir de 2019, la OIT fue admitida como la tercera organización miembro del Grupo mixto especial de trabajo.

Objetivo

4. Las tres organizaciones miembro, es decir, la FAO, la OIT y la OMI, colaborarán para coordinar esfuerzos para afrontar la pesca INDNR y cuestiones conexas. Esta colaboración se llevará a cabo en el contexto del mandato de cada organización miembro: la FAO, sobre la pesca en general; la OIT, sobre el trabajo decente en el sector pesquero; y la OMI, sobre la seguridad marítima y la protección del medio marino. El Grupo mixto especial de trabajo promoverá la cooperación mundial, regional y nacional en materia de pesca INDNR y cuestiones conexas, en particular, entre las diversas autoridades nacionales y otros actores públicos pertinentes.

Secretaría

5. Las organizaciones miembro establecerán una Secretaría conjunta con un punto focal identificado para cada una de ellas.
6. La Secretaría conjunta tendrá las siguientes funciones:
 - 1) coordinar la selección de los miembros para las reuniones del Grupo mixto especial de trabajo;
 - 2) decidir sobre la convocatoria de reuniones especiales y organizar la celebración de las reuniones del Grupo mixto especial de trabajo, según proceda;
 - 3) proporcionar servicios al Grupo mixto especial de trabajo para facilitar el ejercicio de sus funciones;
 - 4) ser responsable de preparar los proyectos de programa, así como de recibir, recopilar, hacer circular, presentar o remitir documentos recibidos para las reuniones del Grupo mixto especial de trabajo;

- 5) emitir el informe del Grupo mixto especial de trabajo, incluidas sus recomendaciones, en cooperación con el(la) presidente(a) y el(la) vicepresidente(a), y su publicación, según corresponda;
- 6) ser responsable de coordinar el seguimiento de las recomendaciones del Grupo mixto especial de trabajo, incluida la coordinación de la cooperación técnica y el seguimiento de los planes de trabajo;
- 7) mantener contactos con gobiernos, organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, y
- 8) ejercer otras funciones o responsabilidades que les pudiere conferir el Grupo mixto especial de trabajo.

Composición

7. El Grupo mixto especial de trabajo estará compuesto por hasta 12 miembros¹ designados por la FAO y hasta 12 miembros² designados por la OMI, así como cuatro miembros (dos representantes de los empleadores y dos representantes de los trabajadores) designados por la OIT a través de los respectivos grupos de empleadores y trabajadores del Consejo de Administración de la OIT.

8. Teniendo en cuenta que uno de los principales objetivos del Grupo mixto especial de trabajo es mejorar la sensibilización y la cooperación entre las diferentes autoridades involucradas en la pesca y cuestiones conexas a la ordenación pesquera a nivel nacional, cada miembro de la FAO y la OMI se esforzará por participar con representantes de las autoridades de pesca, laborales y marítimas.

9. La FAO y la OMI designarán a sus miembros teniendo debidamente en cuenta, en particular, la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre los Miembros que sean Estados desarrollados y en desarrollo.

10. Todos los Miembros podrán presentar documentos de trabajo y de información y podrán contar con la asistencia de expertos y asesores cuando sea necesario.

Funciones

11. Para cumplir su objetivo, el Grupo mixto especial de trabajo discutirá, coordinará y, en su caso, hará recomendaciones relativas a la cooperación entre los Estados del pabellón, los Estados rectores del puerto, los Estados ribereños, los Estados del mercado y los Estados proveedores de mano de obra, con respecto a:

- 1) la pesca INDNR;
- 2) la seguridad y protección marítimas;
- 3) el trabajo decente en el sector pesquero;
- 4) la protección del medio marino;
- 5) el desarrollo de capacidades, y
- 6) otros temas relevantes.

12. El Grupo mixto especial de trabajo intercambiará información sobre avances relevantes, propondrá planes de trabajo para los períodos entre reuniones e iniciará y apoyará la coordinación y cooperación de la FAO, la OIT y la OMI a nivel mundial, regional y nacional.

¹A los efectos del presente mandato, las referencias a “miembros” incluyen Estados Miembros, Miembros Asociados y Organizaciones Regionales de Integración Económica.

²A los efectos del presente mandato, las referencias a “miembros” incluyen a los Estados Miembros y Miembros Asociados.

Presidente(a) y vicepresidentes(as)

13. El Grupo mixto especial de trabajo elegirá entre los miembros un(a) presidente(a) y dos vicepresidentes(as) de tal forma que las tres organizaciones miembro estén debidamente representadas. Estos cargos rotarán de una reunión a otra.

14. Serán funciones del(de la) presidente(a):

- a) declarar la apertura y clausura de cada reunión del Grupo mixto especial de trabajo;
- b) dirigir los debates guiándose, en la medida de lo posible, por el siguiente orden de intervenciones (véase el párrafo 7): miembros; Estados Miembros de la FAO y la OMI que no están designados como miembros; miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas y organismos especializados de las Naciones Unidas; organizaciones intergubernamentales (OIG) y organizaciones no gubernamentales (ONG);
- c) plantear preguntas, sugerencias y conclusiones sobre las recomendaciones;
- d) decidir sobre mociones de orden;
- e) controlar los procedimientos de la reunión;
- f) en colaboración con la Secretaría conjunta, preparar informes de las reuniones;
- g) en la medida de lo posible, contribuir a la consideración de los resultados del Grupo mixto especial de trabajo por parte de las organizaciones miembro, y
- h) ejercer cualesquiera otras funciones que pudieren ser decididas por el Grupo mixto especial de trabajo.

15. En ausencia, o a petición del(de la) presidente(a), sus funciones serán ejercidas por el(la) vicepresidente(a) o, en su defecto, por el(la) segundo(a) vicepresidente(a).

Observadores

16. Los observadores elegibles para las reuniones del Grupo mixto especial de trabajo son: 1) todos los Estados Miembros de la FAO y la OMI que no hayan sido seleccionados como miembros (véase el párrafo 7); 2) las Naciones Unidas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, y 3) las OIG y las ONG con condición de observadores en al menos una de las organizaciones miembro.

17. Los observadores tendrán derecho de hablar en las reuniones siguiendo, en la medida de lo posible, el orden de intervenciones establecido en el apartado b) del párrafo 14, y podrán presentar documentos de información, así como documentos de trabajo, siempre que estos últimos sean copatrocinados por al menos un miembro identificado en el párrafo 7, a la secretaría conjunta para su distribución al Grupo mixto especial de trabajo.

Recomendaciones

18. Los miembros del Grupo mixto especial de trabajo adoptarán las recomendaciones por consenso.

Informes

19. En consulta con el(la) presidente(a) y los(las) vicepresidentes(as), la Secretaría conjunta preparará, según sea apropiado, un breve informe en inglés centrado en las recomendaciones de la reunión, que deberá finalizarse dentro de los 30 días posteriores a la reunión.

Acciones de seguimiento

20. La secretaría de cada organización miembro deberá garantizar que las recomendaciones relevantes para esa organización miembro en particular se presenten a los órganos apropiados dentro de la organización respectiva.

Reuniones

21. El Grupo mixto especial de trabajo tendrá como objetivo celebrar una reunión ordinaria cada cuatro años.
22. En general, las reuniones se llevarán a cabo en la sede de una de las organizaciones miembro, que se espera que cubra los costos relacionados con la celebración de la reunión. La hora y el lugar se notificarán de acuerdo con los procedimientos existentes de cada organización miembro.
23. La inscripción de los participantes será facilitada por la Secretaría conjunta en coordinación con la organización anfitriona.
24. Las organizaciones miembro podrán acordar invitar a las reuniones a expertos adicionales para aspectos particulares.

Documentos

25. Los documentos de trabajo serán preparados por la Secretaría conjunta y los miembros, según proceda. Los observadores podrán preparar y presentar documentos de trabajo de conformidad con el párrafo 17. En general, los documentos de trabajo se publicarán en los respectivos sitios web de las organizaciones miembro nueve semanas antes de las reuniones. Todos los participantes podrán preparar y presentar documentos de información.
26. Las reuniones se llevarán a cabo en inglés y los documentos relacionados con el trabajo del Grupo mixto especial de trabajo se prepararán en ese idioma. Se podrá utilizar otros idiomas de las Naciones Unidas, sujeto a la disponibilidad de recursos.

Gastos

27. En general, los participantes sufragarán sus propios gastos. Los recursos financieros necesarios podrán obtenerse mediante importantes mecanismos de financiación, de acuerdo con las normas y procedimientos existentes en cada una de las organizaciones miembro.

Cooperación con las Naciones Unidas y organismos especializados de las Naciones Unidas

28. Podrá solicitarse la cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos especializados de las Naciones Unidas en aspectos específicos, en el marco de sus competencias.

PROGRAMA PROVISIONAL Y CALENDARIO**Lunes, 8 de enero de 2024****9.00–12.00**

1. Apertura
2. Disposición de la reunión
3. Elección del(de la) presidente(a) y de los(las) vicepresidentes(as)
4. Aprobación del programa
5. Situación y avances en los procesos internacionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)
 - Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP)
 - Directrices voluntarias para los transbordos
 - Actuación del Estado del pabellón (incluido el registro de los buques)
 - Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca
 - Mecanismos regionales de pesca

14.00–17.00

5. Continuación...

Martes, 9 de enero de 2024**9.00–12.00**

6. Seguridad y condiciones de trabajo en el sector pesquero y protección del medio marino
 - Acuerdo de Ciudad del Cabo de la OMI, Convenio STCW-F e instrumentos de seguridad relacionados
 - Convenio de la OIT sobre el trabajo en la pesca y trabajos relacionados para promover su ratificación, implementación y cumplimiento
 - Abordar el trabajo forzoso y el trabajo infantil
 - Seguridad de los observadores en el mar
 - Cuestiones ambientales relacionadas con la pesca (Anexo V del MARPOL, Convenio/Protocolo de Londres, desechos marinos)
 - Mercado de las artes de pesca (y los APAPD)
 - Recopilación y análisis de datos relacionados con siniestros que involucran buques de pesca

14.00–17.00

6. Continuación...

Miércoles, 10 de enero de 2024

9.00–12.00

7. Herramientas operacionales para combatir la pesca INDNR y cuestiones conexas
 - Sistema mundial de intercambio de información sobre el AMERP
 - Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro
 - Esquemas de números OMI (para buques, navieros y empresas)
 - Sistemas de información (Sistema Global Integrado de Información sobre el Transporte Marino (GISIS); Equasis, etc)
 - Lista de control para el SVC
 - Sistemas de seguimiento de buques
 - Intercambio de información e inteligencia sobre cumplimiento
 - Registro y registro fraudulento

14.00–17.00

7. Continuación...

Jueves, 11 de enero de 2024

9.00–12.00

8. Cooperación interinstitucional para promover e implementar medidas acordadas internacionalmente para combatir la pesca INDNR y cuestiones conexas
 - Cooperación de organizaciones internacionales, incluidas la OMC, la ONUDD y la Interpol
 - Cooperación interinstitucional nacional (marítima, pesquera, laboral, etc.)
 - Integración de las medidas del Estado rector del puerto en el marco más amplio de controles del Estado rector del puerto (Proyecto piloto IOMoU/IOTC, resultado del octavo cursillo de la OMI para los secretarios de los memorandos de entendimiento/acuerdos sobre supervisión por el Estado rector del puerto y los gestores de las bases de datos [PSCWS 8])

14.00–17.00

9. Programa de trabajo entre reuniones del Grupo mixto especial de trabajo

Viernes, 12 de enero de 2024

9.00–12.00

10. Recomendaciones y acciones de seguimiento
11. Lugar y fecha de la sexta reunión del Grupo mixto especial de trabajo
12. Clausura